

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS QUE INCENTIVAN LA CALIDAD DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE POR PARTE DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en otorgar una bonificación anual a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos ligada a la calidad de atención a los usuarios. Además, se amplía el ámbito de aplicación de la asignación por supervisión contemplada en el artículo 7º de la ley N° 19.646. También se introducen modificaciones a la ley orgánica del Servicio y al Código Tributario para aumentar la eficiencia y racionalidad del sistema.

2º) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones que requieren quórum especial de aprobación.

3º) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Tuma, don Eugenio.

4º) Que Diputado Informante se designó al señor ROBLES, don ALBERTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora María Olivia Recart, Subsecretaria de Hacienda y los señores Ricardo Escobar, Director del Servicio de Impuestos Internos; Pablo González, Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos; Cristián Hansen, Subdirector de Recursos Humanos del SII; Jorge Trujillo, Asesor de la Dirección del SII, y Gianni Lambertini, Asesor del Ministerio de Hacienda.

Concurrieron además, los señores Luis Ruminot, Presidente de la Asociación de Fiscalizadores del SII (AFIICH),

Daniel Cataldo, Vicepresidente; Oriana Urrutia, Secretaria General de dicha Asociación; Carlos Insunza, Presidente de la Asociación de Funcionarios de Impuestos Internos (ANEIICH) y las señoras Ximena Castro, Secretaria General; Lorena Barra, Secretaria; Teresa Salazar, Tesorera, todos de la ANEIICH.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Según se indica en el mensaje, el desempeño de la administración tributaria es esencial para un país y su interacción con los contribuyentes revela nítidamente la correlación entre los impuestos que se pagan y la calidad de los servicios públicos que se reciben.

En este ámbito, al Servicio de Impuestos Internos le corresponde enfrentar nuevos desafíos. Si bien se han conseguido niveles relativos de cumplimiento más altos en los últimos años, la evasión ha tendido hacia figuras delictivas y elusivas más sofisticadas que responden a novedosas y complejas operaciones de negocios. Asimismo, deberá enfrentar los nuevos desafíos relativos a la modernización de la legislación tributaria, escenarios que le obligan a pensar en nuevas estrategias de servicios, calidad de atención, sistematización y transparencia en sus procesos.

Por otra parte, deberá satisfacer una demanda cada vez mayor de información estadística y de procesamiento de datos por parte de entidades públicas y privadas.

En el ámbito internacional, el Servicio de Impuestos Internos también afronta nuevos retos, tales como la creciente importancia de empresas locales con presencia internacional, y el inminente ingreso de Chile a la OECD.

La complejidad que puedan alcanzar estos requerimientos, así como la enorme relevancia de los mismos, obligan a establecer mecanismos más sistemáticos para la provisión de esta información. Lo anterior debe hacerse, además, bajo un alto estándar de seguridad, a fin de garantizar la plena confidencialidad de los datos de los contribuyentes.

Agrega el mensaje que para el logro de los objetivos señalados el Servicio de Impuestos Internos suscribirá un compromiso explícito de mejorar la calidad de sus prestaciones, elevando el nivel de satisfacción de sus usuarios.

Por ello, se establece un incentivo institucional que se otorgará sólo en la medida que anualmente se incrementen las metas de índice de satisfacción neta a los usuarios. Así se vincula la prestación de servicios de calidad con adecuados incentivos salariales que activen en la institución la consolidación de una cultura institucional que prioriza la calidad del servicio a los contribuyentes.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto

- El artículo 8° de la ley N° 19.646 que establece el monto global anual máximo de la asignación de supervisión contemplada en el artículo 7° de esta ley.

- Los artículos 2°; 4°; 5°; 9° de la ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

- Los artículos 10; 37; 45; 63; 65; 77; 79 y 128 del Código Tributario.

C. Contenido del proyecto

1.- Se crea una bonificación especial por mejor calidad de atención del Servicio con el propósito de mejorar el Índice de Satisfacción Neta (ISN) del contribuyente, es decir, la percepción acerca de la atención proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos. Dicho índice será medido por una entidad evaluadora externa contratada conforme a las normas de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

La bonificación se financiará con cargo a un monto determinado para cada año, el cual se repartirá entre toda la dotación que cumpla los requisitos para obtenerla, esto es, haber sido sometido a calificación de desempeño y no haber sido calificado en Lista N° 3 Condicional o Lista N° 4 de Eliminación.

Para el año 2009 la bonificación consistirá en una cantidad fija calculada sobre la base de destinar \$ 800.000.000.- para distribuirlo a prorrata entre el número funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que tengan derecho a la bonificación.

A contar del año 2010 en adelante la bonificación estará compuesta por una suma fija calculada sobre la base de destinar el 40% del monto para distribuirlo a prorrata entre los funcionarios que tienen derecho a ella.

El 60% restante, se repartirá de acuerdo a un porcentaje determinado aplicado sobre la base de cálculo de las remuneraciones establecidas en la ley N° 19.646, hasta completar la cantidad asignada al año correspondiente.

El monto anual de la bonificación estará ligado directamente a si se logra la meta de incremento anual del indicador de satisfacción de los usuarios mediante la evaluación externa que fija el proyecto.

2.- Se amplía el ámbito de aplicación de la asignación por supervisión contemplada en el artículo 7° de la ley N° 19.646, para beneficiar con ella, además de los funcionarios que se desempeñen en

los cargos de jefatura del Servicio de Impuestos Internos, a funcionarios que sin tener el carácter de jefaturas de planta realicen labores de supervisión, siendo funcionarios a contrata y que tienen el mismo nivel de responsabilidad y complejidad que las realizadas por personal de planta. De esta forma, se establece una debida correlación entre la naturaleza de las labores realizadas y las remuneraciones asignadas a dichas funciones. Para ello, se contempla incorporar como beneficiarios de la asignación a funcionarios profesionales y fiscalizadores empleados a contrata que realicen las labores complejas que se indicarán en la descripción del cargo y se propone un aumento del monto global anual que deba pagarse por este concepto.

3.- Se modifica el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos, en los aspectos siguientes:

- Permitir al Servicio de Impuestos Internos organizar su labor, no sólo sobre la base de criterios territoriales, sino que además en función de la calidad o categorías de contribuyentes, que por su diversa naturaleza, requieren la especialización de las diversas unidades de esta repartición. En ese orden, las modificaciones legales deberán posibilitar la asignación de funciones en razón de “categorías de contribuyentes”.

- Actualizar y asignar la denominación de las Direcciones Regionales en función de la creación de dos de ellas producto de la nueva distribución administrativa del país.

- La ratificación, mediante su consagración expresa en la normativa tributaria, de la opción a favor de la utilización de todas las herramientas tecnológicas disponibles para facilitar y dar fluidez a las relaciones entre el Servicio y los contribuyentes. Con ello, se pretende consagrar en forma especial una “plataforma virtual” con competencia nacional, como forma de interacción entre la administración tributaria y los contribuyentes o destinatarios de los servicios, avanzando de esta manera en la implementación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, tal como se establece en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, y en la ley N° 19.880, sobre bases de procedimientos administrativos.

- Dar certeza a los contribuyentes en materia de plazos, particularmente en su contabilización. La coexistencia de la actual norma del artículo 10 del Código Tributario y la del artículo 25 de la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, podría generar confusión entre los contribuyentes. Por ello, se busca igualar la pertinente disposición del código impositivo con lo que establece la citada ley. Asimismo, con esta modificación, se evita que plazos para actuaciones de los contribuyentes venzan en día sábado.

- Agregar un artículo 36 bis al Código Tributario, que tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la presentación de una declaración rectificatoria.

- Facultar al Servicio de Impuestos Internos para aproximar a pesos los montos de las determinaciones y, o giros de impuestos, reajustes, derechos, intereses, multas y recargos cuando dicha cifra incluye centavos, actualizando al mismo tiempo la citada norma, que versa sobre la materia, actualmente obsoleta al referirse a una moneda que no es la de actual curso legal.

- Derogar el artículo 45 del Código Tributario, el cual se encuentra en desuso, pues ya no se confeccionan roles de pago en materia de impuesto a la renta.

- Respecto de los cambios a los artículos 63 y 65 del Código Tributario, estos consisten en adecuaciones a las referencias que estas disposiciones hacen a otras normas del Código Tributario, las cuales son imprecisas producto de modificaciones legales anteriores.

- Se derogan los artículos 77 y 79 del Código ya mencionado, que no tienen aplicación en la actualidad, por referirse a obligaciones tributarias relativas al papel sellado, las que fueron eliminadas.

- Por último, se corrige la norma que establece la exigencia de acreditar la restitución a las personas que soportaron efectivamente un gravamen indebido cuando un contribuyente haya trasladado o recargado impuestos indebidamente o en exceso, enterándolos en arcas fiscales, haciendo de dicha exigencia un requisito necesario para que el Director Regional decrete la correspondiente devolución, mas no una condición de admisibilidad de la petición del contribuyente.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 23 de abril de 2009, describe los siguientes impactos financieros de la iniciativa:

El gasto de la bonificación por calidad de servicio para el año 2009 es de **\$ 800 millones**. Para el año 2010 será el equivalente en pesos a 71.709,3 unidades tributarias mensuales y, a contar del año 2011 y en régimen, será el equivalente en pesos a 82.332,9 unidades tributarias mensuales.

El mayor gasto en régimen, a contar del año 2010, de la asignación de supervisión será el equivalente en pesos a **1.000 unidades tributarias anuales**.

El mayor gasto involucrado para el año 2009, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio de Impuestos Internos. En los años posteriores, el mayor costo se considerará en el presupuesto anual asignado al Servicio de Impuestos Internos.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

Durante el debate en la Comisión el señor Gianni Lambertini explicó que el proyecto de ley se enmarca en una política que el Ministerio de Hacienda ha desarrollado en algunos servicios públicos tendiente a mejorar la calidad de la atención de los usuarios del servicio, de manera de asociar la obtención de niveles de satisfacción de los usuarios con incentivos económicos que permitan a los funcionarios mejorar sus remuneraciones.

La bonificación se mide a través de un índice de satisfacción que se fija en forma anual y se compone de una suma fija calculada sobre la base de destinar 40% del monto para prorratcarlo entre todos los funcionarios y el 60% que se repartirá en función de la renta del funcionario.

El proyecto contempla, además, pequeñas simplificaciones tributarias que tienen por objeto mejorar y facilitar la relación del contribuyente con el Servicio.

Asimismo, la iniciativa contiene algunas modificaciones a la ley orgánica del Servicio a fin de mejorar las herramientas de gestión por parte de la Dirección del Servicio, encaminada fundamentalmente a la fiscalización de los grandes contribuyentes. De esta manera se crea la Dirección de Grandes Contribuyentes.

Finalmente, el proyecto amplía la asignación de supervisión, que data del año 1980, a los profesionales y fiscalizadores a contrata que desempeñen funciones de carácter directivo o de jefatura, aumentándose el monto global anual que debe pagarse por este concepto de 2.500 a 3.500 unidades tributarias anuales.

El señor Pablo González expresó que este proyecto se enmarca dentro del plan del SII de renovar su compromiso contra la evasión y la elusión tributaria, estableciendo un nuevo mecanismo del trabajo de fiscalización para lo cual se establecieron planes estratégicos, dentro de los cuales está la segmentación de contribuyentes, el perfeccionamiento de la justicia tributaria, ley N° 20.822, y el perfeccionamiento del recurso humano al interior del Servicio.

De esta manera, añadió, el proyecto establece una nueva modalidad en la evaluación de la calidad de atención en el Servicio, por parte de los propios contribuyentes. Asimismo, el proyecto incorpora otras modificaciones encaminadas al mismo objetivo como la modificación a la estructura del SII a fin de permitir relacionarse con el contribuyente de manera segmentada, para lo cual se crea la Dirección de Grandes Contribuyentes, otorgándole competencia a nivel nacional; las enmiendas a la ley orgánica del Servicio, que buscan posibilitar que el Servicio se relacione a través de medios tecnológicos o digitales con el contribuyente, y las modificaciones al Código Tributario que básicamente

tiene por objeto eliminar normas obsoletas y facilitar y mejorar la relación del contribuyente con el Servicio en ciertos aspectos fundamentales.

La señora María Olivia Recart destacó la suscripción de un Protocolo el 19 de diciembre de 2008 entre el Gobierno y las Asociaciones del SII que contiene los acuerdos que dieron origen a la iniciativa, documento que se adjunta a este informe.

El señor Luis Ruminot señaló que AFIICH y ANEIIICH representan aproximadamente a 3.500 funcionarios del SII, de todo el país.

Recordó que en agosto del año pasado se llevó a cabo una movilización de los funcionarios del servicio por 10 días, en pos de su modernización, lo que concluyó en una mesa negociadora con el Gobierno, que generó un protocolo de acuerdo, que si bien no cumple cabalmente las peticiones y anhelos de todos los funcionarios, fue aceptado por la dirigencia de ambas asociaciones. Este acuerdo se plasmó en el proyecto de ley del cual esperan una pronta tramitación.

El señor Carlos Insunza precisó que existen algunas materias del proyecto que no se ajustan cabalmente a los contenidos concordados en el referido protocolo y, por otra parte, algunos de los mecanismos utilizados resultan inadecuados, pues debilitan su proyección y relativizan su efectividad en el mediano plazo.

Planteó que las observaciones al proyecto son las siguientes:

El proyecto incorpora la noción de calidad de servicio asociado a una bonificación como resultado de un proceso de medición de ésta. El artículo 2° expresa el formato del bono de calidad de servicio, el que no se corresponde con las expresiones salariales que se discutieron en la mesa de trabajo, ni con lo informado por la Dirección del Servicio a los funcionarios al firmarse el protocolo de acuerdo, puesto que se estableció un fondo expresado en unidades tributarias anuales destinado a pagar esta bonificación, el que claramente irá perdiendo valor al desacoplarse del reajuste general y al aumentar la dotación del servicio. Solicita, por tanto, un formato similar al establecido por el Ejecutivo en el proyecto del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En el artículo 5° número 5) se establece el mecanismo de medición del índice de satisfacción del usuario, en el cual, a diferencia del proyecto aprobado para el Servicio de Registro Civil e identificación, no se han considerado mecanismos de participación de las asociaciones ni de resguardo ante situaciones externas que puedan alterar las mediciones de calidad de atención y que no son imputables al servicio que prestan sus funcionarios. Estima necesario que el instrumento planteado para el SII mantenga coherencia con el mecanismo similar actualmente vigente en esta materia.

En el artículo 4° se plantea un elemento que no fue discutido en la mesa de negociación, puesto que en ella se concordó en no innovar respecto de materias de carrera funcionaria en la contrata, por las profundas diferencias existentes entre las partes. La incorporación de

este artículo que permite la posibilidad de designar en cargos de jefatura a funcionarios de la contrata de los escalafones de profesionales y fiscalizadores, es una materia que no fue planteada ni propuesta por la Dirección del Servicio, ni por la Subsecretaría de Hacienda durante la negociación. Además, considera que esta norma incorpora niveles de discrecionalidad y produce situaciones de doble carrera, lo que constituye un peligro. Sostuvo que lo que se ha conversado con el Servicio y con lo cual concuerdan es regularizar una situación que existe particularmente en la Dirección Nacional del Servicio, donde el 90% del escalafón profesional son funcionarios a contrata, pero no ampliar este mecanismo a las Direcciones Regionales.

Respecto del artículo 5° que establece el incremento del monto global anual de la asignación de supervisión, el protocolo de acuerdo explicita los montos máximos para asignaciones en los rangos de jefaturas de grupo, por lo que deben estar incorporados en el proyecto, y

En relación al artículo 6°, señaló que se trata de otro tema que no fue planteado en la mesa de trabajo y en su opinión, más allá de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes, el cargo de Director de dicha repartición debe mantener el mismo mecanismo y estándar de selección de los Directores Regionales del país, cuyo reclutamiento interno ha garantizado la indispensable autonomía y probidad que esta responsabilidad exige.

B. Discusión particular

En la discusión en particular del articulado fueron sometidos a votación conjuntamente, sin debate, *los artículos 1°, 2°, y 4° al 7° y las tres disposiciones transitorias, las que fueron aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes.*

En el artículo 3° que se transcribe a continuación el Ejecutivo formuló dos indicaciones. La primera, que tiene por objeto precisar que la meta de crecimiento que debe cumplir cada año el índice de satisfacción neta, que permite obtener el bono, es respecto del índice de satisfacción neta del año base, que es de 1,5%, más el incremento del año anterior. La segunda, que recoge la solicitud de las asociaciones de trabajadores y que hicieron suya varios señores Diputados para generar canales de participación de los funcionarios en el proceso de diseño y aplicación del mecanismo de evaluación del Índice de Satisfacción Neta de usuarios.

El artículo 3°, establece que la concesión de la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo:

1) Se concederá anualmente en función del incremento que experimente, conforme a lo establecido en el numeral 3, el índice de satisfacción neta del usuario. Para estos efectos se entenderá por Índice de Satisfacción Neta el porcentaje que, en una escala de 1 a 7, resulte de la resta entre el porcentaje de usuarios que califican con nota 6 y 7 la satisfacción global con el servicio y la atención proporcionada, y aquel

porcentaje de usuarios que califican con nota 4 o menos la satisfacción global de los mismos servicios, con un valor mínimo de 0%.

2) Para todos los efectos legales el índice de satisfacción neta a que se refiere el artículo segundo transitorio, será refrendado en el mes siguiente al de publicación de la presente ley, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”.

3) La meta de crecimiento que deberá cumplir anualmente el índice de satisfacción neta, respecto de la meta base establecida en el artículo segundo transitorio, será, a partir del año 2010, la siguiente:

1,0 punto porcentual respecto a la medición practicada el año 2009.

1,5 puntos porcentuales respecto a la medición practicada el año 2010.

1,5 puntos porcentuales respecto a la medición practicada el año 2011.

1,5 puntos porcentuales respecto a la medición practicada el año 2012.

1,0 punto porcentual respecto a la medición practicada el año 2013.

1,0 punto porcentual respecto a la medición practicada el año 2014.

0,5 puntos porcentuales respecto a la medición practicada el año 2015.

A partir del año 2016, la bonificación por calidad de atención al usuario se concederá sólo en el caso que el Índice de Satisfacción Neta sea igual o superior al porcentaje fijado como meta para el año 2015.

4) El monto de la bonificación se determinará en función de la siguiente tabla de cumplimiento, aplicada siempre sobre el nivel de crecimiento que haya experimentado la meta, respecto al índice de satisfacción neta fijado para el año inmediatamente anterior, de conformidad a lo establecido en los numerales anteriores.

a) 100% de la bonificación sí el crecimiento de la meta de satisfacción neta fijado para el año respectivo es igual o superior al 97%.

b) 75% de de la bonificación sí el crecimiento de la meta de satisfacción neta fijado para el año respectivo es igual o superior al 90% pero inferior al 97%.

c) 50% de la bonificación si el crecimiento de la meta de satisfacción neta fijado para el año respectivo es igual o superior al 75% pero inferior al 90%.

Cualquier crecimiento de la meta inferior al 75% no dará derecho a bonificación alguna.

El grado de cumplimiento será informado por el Ministerio de Hacienda a través de un decreto, que deberá emitirse anualmente antes del 31 de marzo del año siguiente al de la respectiva medición.

5) El Índice de Satisfacción Neta se determinará anualmente a través de una encuesta a los usuarios practicada directamente a los contribuyentes en el mes de diciembre de cada año,

acerca de su nivel de satisfacción global con el servicio y la calidad de atención recibida por el Servicio de Impuestos Internos. Dicha medición quedará sujeta a las siguientes reglas:

a) La medición será efectuada por una empresa externa, especializada en la realización de sondeos de opinión pública. Dicha entidad será seleccionada y contratada por la Subsecretaría de Hacienda a través de los procedimientos descritos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios. La aplicación de dichos procedimientos será de responsabilidad de la Subsecretaría de Hacienda. Con todo, las referidas bases técnicas deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

b) La evaluación se aplicará tanto respecto a las personas naturales como a las empresas, hayan o no efectuado declaración anual de impuesto a la renta dentro del año objeto de la evaluación.

c) El grupo objetivo respecto al cual se aplicará la evaluación estará compuesto por personas naturales mayores de 18 años y las empresas que hayan tenido contacto con el Servicio de Impuestos Internos a través de cualquiera de sus canales de atención en los últimos 12 meses previos a la aplicación del instrumento que determine el índice de satisfacción del usuario. La selección muestral será aleatoria, representativa y de carácter nacional.

6) Mediante decreto del Ministerio de Hacienda expedido antes del 31 de marzo de cada año, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, se señalará la meta del índice de satisfacción neta alcanzado en el año respectivo, así como el incremento experimentado respecto del año anterior. Igualmente dicho decreto, determinará el porcentaje de la bonificación por calidad de satisfacción al usuario que le corresponderá dicho año, según el grado de crecimiento experimentado por el índice de satisfacción neta con relación al del año anterior. Para la dictación de este decreto de tomará como antecedente el resultado de la evaluación externa precitada.

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación al artículo 3°:

1) Para reemplazar en el numeral 3), en los literales a) al g) del, la expresión “respecto a”, por la palabra “para”.

2) Para modificar el numeral 4), del siguiente modo:

a) Reemplázase en su encabezado, la expresión “la meta, respecto al índice de satisfacción neta fijado para el año inmediatamente anterior”, por la siguiente: “el índice de satisfacción neta en la medición del año inmediatamente anterior, respecto de la meta fijada para ese mismo año”.

b) Sustitúyase en sus literales a) al c), la expresión “el crecimiento de la meta de satisfacción neta fijado para el año respectivo” por la expresión “el nivel alcanzado por el índice de satisfacción neta respecto de la meta”.

3) Para introducir en el número 6), las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase la expresión “se señalará la meta del índice de satisfacción neta”, por la siguiente: “se señalará el índice de satisfacción neta”.

b) Sustitúyase la expresión “respecto del año anterior”, por la siguiente frase: “respecto de la meta”.

c) Reemplázase la expresión “con relación al del año anterior”, por la siguiente: “con relación a la meta”.

Con fecha 9 de junio de 2009, el Ejecutivo ingresó la indicación siguiente aprobada ad-referéndum por la Comisión:

- Para agregar el siguiente numeral 7) al artículo 3°:

“7) El Ministerio de Hacienda deberá generar canales que permitan la participación de los funcionarios en el proceso de diseño y aplicación del mecanismo de evaluación del Índice de Satisfacción Neta de usuarios. Para estos efectos deberán establecerse, a través de la Subsecretaría de Hacienda, las instancias de carácter consultivo e informativo que permitan recoger comentarios, sugerencias y alcances que formulen los funcionarios, a través de sus asociaciones, si las hubiera o del delegado del personal, en su caso.”.

Sometido a votación el artículo 3° con las indicaciones precedentes fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2010, para el personal de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos una bonificación anual ligada a la calidad del servicio prestado a usuarios y contribuyentes, la que será evaluada por una entidad externa al Servicio, de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 5 del artículo 3° de esta ley.

Corresponderá dicha bonificación al personal que se encuentre en servicio en la referida institución a la fecha del pago de las respectivas cuotas de la bonificación.

El funcionario que por ascenso o promoción cambie de grado o cargo dentro de un año en que corresponda el pago de la bonificación, la percibirá con relación al grado que tenía al 31 de enero del año del pago respectivo.

No tendrán derecho a percibir esta bonificación los funcionarios que sean calificados en Lista N° 3, de Condicional, o Lista N° 4, de Eliminación, en el período inmediatamente anterior al año del pago de la bonificación. Asimismo, no tendrán derecho a percibir la bonificación los funcionarios que ingresen al Servicio hasta que no hayan sido calificados en él, de conformidad con las normas que los rijan para estos efectos.

Con todo, tendrán derecho a percibir la bonificación los funcionarios que no habiendo sido calificados en el período respectivo, en virtud de las normas legales vigentes, conserven la calificación del período anterior; y aquellos que, de conformidad al artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, no deben ser calificados.

Igualmente, no tendrán derecho a la bonificación los funcionarios que de conformidad al artículo 110 del Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, hagan uso de un permiso sin goce de remuneraciones, por el período que este se extienda.

Artículo 2°.- Los recursos que se destinarán a pagar la bonificación por calidad de servicio será el equivalente en pesos a:

- 1) 71.709,3 Unidades Tributarias Mensuales para el año 2010, y
- 2) 82.332,9 Unidades Tributarias Mensuales a partir del año 2011.

Para estos efectos, se considerará la unidad tributaria mensual vigente a la fecha del pago de las cuotas respectivas.

El monto anual de la bonificación equivaldrá a la suma de:

- 1) El cociente que resulte de dividir el equivalente al 40% del total de recursos que anualmente se destinen a su pago, de conformidad a lo establecido en el inciso primero, por el total de funcionarios del Servicio que tengan derecho a percibirla, y
- 2) El resultado que se obtenga de aplicar un porcentaje fijo sobre las remuneraciones señaladas como base de cálculo en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.646, respecto del total de funcionarios con derecho a percibirla.

Para estos efectos se entenderá como porcentaje fijo el cociente que resulte de dividir el equivalente al 60% restante del total de recursos que anualmente se destinen a su pago de conformidad a lo establecido en el inciso primero, por la suma de las remuneraciones señaladas como base de cálculo en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.646, del total de funcionarios con derecho a percibirla.

El monto anual que corresponda a cada funcionario del Servicio de Impuestos Internos por concepto de la bonificación, se pagará en dos cuotas, conjuntamente con las remuneraciones de los meses de julio y noviembre.

La bonificación no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal.

El monto que los funcionarios perciban por concepto de la bonificación de calidad de servicio, será imponible para efectos de salud y pensiones, y se considerará renta del N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del mes en que se perciban. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en doce cuotas mensuales iguales y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Artículo 3°.- La concesión de la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo:

1) Se concederá anualmente en función del incremento que experimente, conforme a lo establecido en el numeral 3, el índice de satisfacción neta del usuario. Para estos efectos se entenderá por Índice de Satisfacción Neta el porcentaje que, en una escala de 1 a 7, resulte de la resta entre el porcentaje de usuarios que califican con nota 6 y 7 la satisfacción global con el servicio y la atención proporcionada, y aquel porcentaje de usuarios que califican con nota 4 o menos la satisfacción global de los mismos servicios, con un valor mínimo de 0%.

2) Para todos los efectos legales el índice de satisfacción neta a que se refiere el artículo segundo transitorio, será refrendado en el mes siguiente al de publicación de la presente ley, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

3) La meta de crecimiento que deberá cumplir anualmente el Índice de Satisfacción Neta, respecto de la meta base establecida en el artículo segundo transitorio, será, a partir del año 2010, la siguiente:

- 1,0 punto porcentual para la medición practicada el año 2009.
- 1,5 puntos porcentuales para la medición practicada el año 2010.
- 1,5 puntos porcentuales para la medición practicada el año 2011.
- 1,5 puntos porcentuales para la medición practicada el año 2012.
- 1,0 punto porcentual para la medición practicada el año 2013.
- 1,0 punto porcentual para la medición practicada el año 2014.
- 0,5 puntos porcentuales para la medición practicada el año 2015.

A partir del año 2016, la bonificación por calidad de atención al usuario se concederá sólo en el caso que el Índice de Satisfacción Neta sea igual o superior al porcentaje fijado como meta para el año 2015.

4) El monto de la bonificación se determinará en función de la siguiente tabla de cumplimiento, aplicada siempre sobre el nivel de crecimiento que haya experimentado el Índice de Satisfacción Neta en la medición del año inmediatamente anterior, respecto

de la meta fijada para ese mismo año, de conformidad a lo establecido en los numerales anteriores.

a) 100% de la bonificación si el nivel alcanzado por el índice de satisfacción neta respecto de la meta es igual o superior al 97%.

b) 75% de la bonificación si el nivel alcanzado por el índice de satisfacción neta respecto de la meta es igual o superior al 90%, pero inferior al 97%.

c) 50% de la bonificación si el nivel alcanzado por el índice de satisfacción neta respecto de la meta es igual o superior al 75%, pero inferior al 90%.

Cualquier crecimiento de la meta inferior al 75%, no dará derecho a bonificación alguna.

El grado de cumplimiento será informado por el Ministerio de Hacienda a través de un decreto, que deberá emitirse anualmente antes del 31 de marzo del año siguiente al de la respectiva medición.

5) El Índice de Satisfacción Neta se determinará anualmente a través de una encuesta a los usuarios practicada directamente a los contribuyentes en el mes de diciembre de cada año, acerca de su nivel de satisfacción global con el servicio y la calidad de atención recibida por el Servicio de Impuestos Internos. Dicha medición quedará sujeta a las siguientes reglas:

a) La medición será efectuada por una empresa externa, especializada en la realización de sondeos de opinión pública. Dicha entidad será seleccionada y contratada por la Subsecretaría de Hacienda a través de los procedimientos descritos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. La aplicación de dichos procedimientos será de responsabilidad de la Subsecretaría de Hacienda. Con todo, las referidas bases técnicas deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

b) La evaluación se aplicará tanto respecto a las personas naturales como a las empresas, hayan o no efectuado declaración anual de impuesto a la renta dentro del año objeto de la evaluación.

c) El grupo objetivo respecto al cual se aplicará la evaluación estará compuesto por personas naturales mayores de 18 años y las empresas que hayan tenido contacto con el Servicio de Impuestos Internos a través de cualquiera de sus canales de atención en los últimos 12 meses previos a la aplicación del instrumento que determine el índice de satisfacción del usuario. La selección muestral será aleatoria, representativa y de carácter nacional.

6) Mediante decreto del Ministerio de Hacienda expedido antes del 31 de marzo de cada año, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", se señalará el Índice de Satisfacción Neta alcanzado en el año respectivo, así como el incremento experimentado respecto de la meta. Igualmente dicho decreto, determinará el porcentaje de la bonificación por calidad de satisfacción al usuario que le corresponderá dicho año, según el grado de crecimiento experimentado por el Índice de Satisfacción Neta con relación a la meta. Para la dictación de este decreto de tomará como antecedente el resultado de la evaluación externa precitada.

7) El Ministerio de Hacienda deberá generar canales que permitan la participación de los funcionarios en el proceso de diseño y aplicación del mecanismo de evaluación del Índice de Satisfacción Neta de usuarios. Para estos efectos deberán establecerse, a través de la Subsecretaría de Hacienda, las instancias de carácter consultivo e informativo que permitan recoger comentarios, sugerencias y alcances que formulen los funcionarios, a través de sus asociaciones, si las hubiera o del delegado del personal, en su caso.

Artículo 4°.- Los profesionales o fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos empleados a contrata podrán desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura las que serán asignadas, en cada caso, por el Director del Servicio, mediante concurso, el que deberá sujetarse a las reglas que al efecto fije un reglamento, expedido a través del Ministerio de Hacienda. . El referido personal será beneficiario de la asignación prevista en el artículo 7° de la ley N° 19.646, en los mismos términos que los cargos de planta.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el personal a que se le asignen dichas funciones y acceda a la referida asignación no podrá exceder del 30% de los profesionales y fiscalizadores a contrata de la institución.

Artículo 5°.- Sustitúyese, a contar el 1 de enero de 2010, en el artículo 8° de la ley N° 19.646, la expresión “2.500 unidades tributarias anuales” por “3.500 unidades tributarias anuales”.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos:

1) Intercálase en el artículo 2°, entre la coma (,) existente a continuación de la expresión “Nacional”, lo siguiente “por la Dirección de Grandes Contribuyentes, ambas,”.

2) Agrégase el siguiente artículo 3° bis:

“Artículo 3° bis.- La Dirección de Grandes Contribuyentes tendrá competencia sobre todo el territorio nacional y ejercerá jurisdicción sobre los contribuyentes calificados como “Grandes Contribuyentes” por Resolución del Director, cualquiera fuere su domicilio.

La Dirección de Grandes Contribuyentes tendrá rango de Subdirección.”.

3) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4° el punto final (.) por una coma (,) y agregase lo siguiente “XVII Dirección Regional, Valdivia y XVIII Dirección Regional, Arica.”

4) Agrégase el siguiente artículo 4° bis:

“Artículo 4° bis.- El Servicio de Impuestos Internos podrá, además, relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiéndose por tales aquéllos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.”.

5) En el artículo 5°, incorpóranse a continuación del N° 9°, los siguientes N° 10 y 11:

“10°.- Por “Director de Grandes Contribuyentes” el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes.

11°.- Por “sitio web del Servicio de Impuestos Internos” los dispositivos tecnológicos que permiten transmitir información por medio de computadores, líneas telefónicas o mediante el empleo de publicaciones digitales.”.

6) Agrégase en el artículo 9°, el siguiente inciso final:

“Con todo, al Subdirector de Fiscalización y al Director de Grandes Contribuyentes se les entenderán conferidas todas las facultades que el Código Tributario y otras disposiciones legales otorgan o les confieran en el futuro a los Directores Regionales, con excepción de las establecidas en los numerales 3° y 6° de la letra B) del artículo 6° del Código Tributario. Al primero, respecto de todo el territorio del país, y al Director de Grandes Contribuyentes, respecto de aquellos contribuyentes que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° bis de esta Ley Orgánica queden sometidos a su jurisdicción.”.

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el texto del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974:

1) Reemplázase el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- Las actuaciones del Servicio deberán practicarse en días y horas hábiles, a menos que por la naturaleza de los actos fiscalizados deban realizarse en días u horas inhábiles. Para los fines de lo dispuesto en este inciso, se entenderá que son días hábiles los no feriados y horas hábiles, las que median entre las ocho y las veinte horas.

Los plazos de días insertos en los procedimientos administrativos establecidos en este Código son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su estimación o su desestimación en virtud del silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiere equivalente al día del mes en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de aquel mes.

Cuando el último día de un plazo de mes o de año sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las presentaciones que deba hacer el contribuyente, que penden de un plazo fatal, podrán ser entregadas hasta las 24 horas del último día del plazo respectivo en el domicilio de un funcionario habilitado especialmente al efecto. Para tales fines, los domicilios se encontrarán expuestos al público en un sitio destacado de cada oficina institucional.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.- Los contribuyentes que al efectuar su declaración incurrieren en errores que incidan en la cantidad de la suma a pagar, podrán efectuar una nueva declaración, antes que exista liquidación o giro del Servicio, corrigiendo las anomalías que presenta la declaración primitiva y pagando la diferencia resultante, aun cuando se encontraren vencidos los plazos legales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y recargos que correspondan a las cantidades no ingresadas oportunamente y las sanciones previstas en los números 3 y 4 del artículo 97 de este Código, si fueren procedente.”.

3) Reemplázase el inciso segundo del artículo 37, por el siguiente:

“Facúltase al Servicio de Impuestos Internos para aproximar a pesos la determinación y, o giro de los impuestos, reajustes, derechos, intereses, multas y recargos, despreciándose las cifras inferiores a cincuenta centavos, y elevándose las iguales o mayores a esta suma al entero superior.”.

4) Derógase el artículo 45.

5) Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 63, el numeral “3º” por “4º”.

6) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 65, la palabra “segundo” por “primero”.

7) Deróganse los artículos 77 y 79.

8) Reemplázase en el artículo 128, la palabra “solicitarse” por “disponerse”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- Durante el año 2009 el monto anual de la bonificación por calidad de servicio equivaldrá al cociente que resulte de dividir \$ 800.000.000.- por el total de funcionarios que en conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley tengan derecho a percibirla.

El monto anual que corresponda a cada funcionario del Servicio de Impuestos Internos este año, se pagará en dos cuotas, conjuntamente con las remuneraciones de julio y noviembre.

Los montos que los funcionarios perciban por este concepto, se sujetarán a las mismas reglas que establecen los incisos cuarto y quinto del artículo 2º de la presente ley.

Artículo Segundo Transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 3), del artículo 3º de la presente ley, el Índice de Satisfacción Neta que servirá como base será de 51,5%.

Artículo Tercero Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente en el año 2009 la aplicación del artículo 1º transitorio de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio de Impuestos Internos.

Respecto de los años siguientes, el mayor gasto fiscal se financiará con cargo a los recursos que se contemplen anualmente en el presupuesto del Servicio de Impuestos Internos.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 13, 19 de mayo y 3 de junio, de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo (Goic, señora Carolina); Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de junio de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXO

PROTOCOLO DE ACUERDO FINAL MESA DE TRABAJO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago a 19 de Diciembre de 2008 las partes acuerdan lo siguiente:

1.- Envío al Congreso de un Proyecto de Ley, al más breve plazo, en lo posible durante el mes de Enero del 2009, que contenga todas las materias que forman parte de este acuerdo.

2.- Establecer una Bonificación anual por Calidad de Servicio, imponible y tributable. Este incentivo tendrá por propósito mejorar el índice de satisfacción neta (ISN) del contribuyente y se medirá por una entidad evaluadora externa que será seleccionada mediante licitación pública. Esta Bonificación se financiará con un Fondo del servicio a repartir entre toda la dotación que cumpla con los requisitos y de acuerdo a las condiciones contenidas en la propia Ley, que reflejen los acuerdos con ANEIIICH y AFIICH.

El Fondo estará constituido por los siguientes montos anuales, los cuales para el año 2010 en adelante serán expresados en UTM:

- \$ 800.000.000 para el año 2009
- \$ 2.700.000.000 para el año 2010
- \$ 3.100.000.000 para el año 2011 en adelante

3.- La Bonificación por Calidad de Servicio que corresponderá a cada funcionario del SII estará compuesto por una cantidad fija calculada sobre la base de destinar el 40% del Fondo del año respectivo y distribuirla a prorrata por el número de funcionarios del Servicio. El 60% restante del fondo se repartirá de acuerdo a un porcentaje fijo de la base de cálculo de las remuneraciones establecida en la Ley 19.646 que resulte aplicar hasta consumir este monto remanente. La bonificación se pagará en dos cuotas en los meses de julio y noviembre.

La Bonificación a pagar al Personal del Servicio el año 2009 y cumplidas las condiciones establecidas en los numerales 4 y 5 de este Protocolo, se hará de acuerdo a un monto fijo por funcionario.

4.- Las metas de incremento del indicador de satisfacción del usuario para la percepción de la bonificación anual se fijarán por la Subsecretaría de Hacienda visada por la Dirección de Presupuestos, de acuerdo a la tabla siguiente:

Establecido el año Base con la primera medición del ISN se incrementará cada año respecto del otro en:
1,0 puntos porcentuales para el año 2009

1,5 puntos porcentuales para el año 2010
1,5 puntos porcentuales para el año 2011
1,5 puntos porcentuales para el año 2012
1,0 puntos porcentuales para el año 2013
1,0 puntos porcentuales para el año 2014
0,5 puntos porcentuales para el año 2015

A partir del año 2016 se deberá mantener el guarismo establecido como meta para el último año de la serie indicada anteriormente.

5.- El pago de la Bonificación se efectuará de acuerdo a la siguiente tabla de cumplimiento de la meta del incremento del ISN:

- de 0 a 74,99 % de cumplimiento de 1a Meta no se obtiene Bonificación
- de 75 a 89.99% de cumplimiento de la Meta se paga el 50% del Bonificación
- de 90 a 96,99% de cumplimiento de la Meta se paga el 75% del Bonificación
- A partir del 97% de cumplimiento de la Meta se paga el 100% del Bonificación

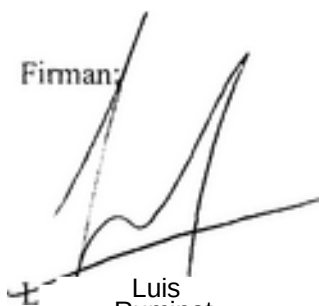
6.- Se acuerda incluir en el Proyecto de Ley un aumento en la Asignación de Supervisión establecida en la Ley 19.646 de 1.000 UTAs, dejando un nuevo tope total de 3.500 UTAs.

7.- La asignación de Supervisión que corresponderá a los Jefes de Grupo o Área se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

- Jefes Responsabilidad Nivel 1: \$350.000
- Jefes Responsabilidad Nivel 2: \$300.000
- Jefes Responsabilidad Nivel 3: \$250.000

-

Firman:



Luis
Ruminot
Presidente AFIIICH




Ricardo Escobar
Director SII

Carlos Insunza Presidente ANEIIICH



ANEXO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS QUE INCENTIVAN LA CALIDAD DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE POR PARTE DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

SESIÓN: 233	FECHA: 3/06/2009
-------------	------------------

ARTÍCULOS: 1°, 2°, 4° al 7° y las tres disposiciones transitorias.		INDICACIONES:			
TITULARES		REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
	AEDO ORMEÑO, RENÉ				
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
	DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
	DITTBORN CORDUA, JULIO		X		
	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X		
	LORENZINI BASSO, PABLO				
	MONTES CISTERNAS, CARLOS		X		
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X		
	ROBLES PANTOJA, ALBERTO		X		
	SUNICO GALDAMES, RAUL		X		
	TUMA ZEDAN, EUGENIO		X		
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN		X		
RESULTADO			10	0	0

PROYECTO DE LEY:

SESIÓN:	FECHA:
---------	--------

ARTÍCULOS: 3°		INDICACIONES: Indicaciones del Ejecutivo			
TITULARES		REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
	AEDO ORMEÑO, RENÉ				
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
	DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
	DITTBORN CORDUA, JULIO		X		
	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X		
	LORENZINI BASSO, PABLO				
	MONTES CISTERNAS, CARLOS		X		
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X		
	ROBLES PANTOJA, ALBERTO		X		
	SUNICO GALDAMES, RAÚL		X		
	TUMA ZEDAN, EUGENIO		X		
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN		X		
RESULTADO			10	0	0